



VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por **TITÓN CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.** contra el contenido del Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC; el Informe N° 000010-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, la administrada solicita el certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie – CIRAS para el proyecto Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli -Pacan – EMP. PE-3S A Jauja – Región Junín – III Etapa” - áreas auxiliares;

Que, mediante Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín se pronuncia por la improcedencia de la solicitud al haber verificado que el área objeto de certificación tiene alteraciones antrópicas, tal como se desarrolla en el Informe N° 000465-2025-DDC JUN-JSF/MC;

Que, a través del Expediente N° 0070501-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, la administrada interpone recurso de apelación indicando, entre otros, que se ha emitido pronunciamiento cuando ya había operado el silencio administrativo positivo;

Que, en relación con la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 221 del texto normativo, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión de la fecha de expedición del acto impugnado (15 de mayo de 2025) contrastado con la fecha en la que se presenta el recurso de apelación (21 del referido mes y año) se tiene que la impugnación ha sido formulada dentro del plazo legal;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie - CIRAS y la constancia de antecedentes catastrales



arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas;

Que, el CIRAS es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica, a solicitud de parte, que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas en superficie;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece que el CIRAS se tramita en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Agrega la norma que si la solicitud es observada se otorga un plazo de diez días hábiles para subsanar las observaciones, durante el cual el procedimiento administrativo queda suspendido;

Que, de la lectura de la Hoja de Envío N° 000474-2025-OGAJ-SG/MC se tiene que se solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín el expediente organizado a mérito de la solicitud de CIRAS, sin embargo, de la revisión de los documentos ingresados al Sistema de Gestión Documental – SGD se advierte que no se cumple con el requerimiento;

Que, no obstante, de acuerdo al correlato de los hechos descritos en los Informes N° 000776-2025-DDC JUN-JSF/MC y N° 000803-2025-DDC JUN-JSF/MC, corroborado en parte con lo que se menciona en el recurso de apelación, en el procedimiento se ha suscitado lo siguiente:

Fecha	Actuación realizada	Tiempo transcurrido
31 de marzo de 2025	Presentación de la solicitud de CIRAS	0 días hábiles*
23 de abril de 2025	Oficio 001183-2025-DDC JUN/MC Se formulan observaciones	14 días hábiles**
24 de abril de 2025	Subsanación de observaciones	01 día hábil***
05 de mayo de 2025	Vence el plazo para resolver	20 días hábiles****
15 de mayo de 2025	Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC Denegatoria del CIRAS	28 días hábiles

* La solicitud se presenta después de las 20 horas por lo que el cómputo del plazo se inicia desde el 02 de abril de 2025.

** El jueves 17 y viernes 18 fueron feriados por semana santa.

*** El plazo de subsanación no se contabiliza.

**** El 01 de mayo fue feriado y el 02 fue declarado día no laborable para el sector público.

Que, de acuerdo a lo que se describe en el cuadro, se evidencia que al 05 de mayo de 2025 habían transcurrido veinte días hábiles, siendo hasta dicha fecha que la autoridad podía pronunciarse, incluso si se aplica el plazo a que se refiere el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG (05 días hábiles) para efectuar la notificación, ésta debió producirse hasta el 12 de mayo de 2025 fecha anterior a la emisión del Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC;

Que, conforme a lo descrito y estando a que el argumento del recurso de apelación está referido justamente al hecho que se habría suscitado el silencio administrativo positivo, corresponde amparar el recurso de apelación y, en consecuencia, declara la nulidad del Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, sin embargo, en el caso analizado nos referimos a un acto ficto producido con anterioridad a la emisión del acto impugnado por lo que no corresponde analizar la existencia de ilegalidad en el accionar del emisor del Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC;

Que, con fecha 01 de enero de 2026 se publica la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC mediante la cual se delega al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia emitidos por los directores direcciones desconcentradas de cultura en el ámbito de sus competencias;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, en consecuencia, nulo el Oficio N° 001400-2025-DDC JUN/MC.

Artículo 2.- Al haber operado el silencio administrativo respecto de la solicitud para obtener el certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie – CIRAS para el proyecto Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli -Pacan – EMP. PE-3S A Jauja – Región Junín – III Etapa” - áreas auxiliares, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín disponer las acciones de su competencia en resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín el contenido de esta resolución y notificarla a Titón Constructora, Consultora y Servicios E.I.R.L. acompañando copia del Informe N° 000010-2026-OGAJ-SG/MC, de la Hoja de Envío N° 000474-2025-OGAJ-SG/MC y de los Informes N° 000776-2025-DDC JUN-JSF/MC y 000803-2025-DDC JUN-JSF/MC.

Regístrate y comuníquese

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES